



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

RESOLUCIÓN RECTORAL DE 15 DE ABRIL DE 2020 POR LA QUE SE CONVOCAN BECAS DE EMERGENCIA PARA LA OBTENCIÓN DE DATOS DE TELEFONÍA MÓVIL PARA EL SEGUIMIENTO DE LA DOCENCIA ON LINE, PARA ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA, EN ESTUDIOS OFICIALES DE GRADO O MÁSTER, EN EL CURSO ACADÉMICO 2019/2020.

Debido a la declaración del estado de alarma establecido por el Gobierno en el territorio español por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y a las sucesivas autorizaciones de prórroga acordadas por el Congreso de los Diputados, los Rectores y Rectoras de las Universidades Públicas Andaluzas y el Consejero de Economía, Conocimiento, Empresa y Universidad de la Junta de Andalucía, en reunión mantenida el día 1 de abril de 2020, y en previsión de que no pueda volverse a impartir docencia presencial aun cuando se decrete el fin de dicho estado, han acordado mantener toda la docencia universitaria en formato online durante lo que resta del curso 2019-2020.

En este contexto, la Universidad de Málaga es consciente de que pueden existir estudiantes que, por sus circunstancias socio-económicas, tengan dificultades de conectividad telemática que necesiten paliarse a través del establecimiento de ayudas.

La presente convocatoria se realiza, con carácter excepcional, al amparo del apartado 4 de la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, en la que se establece que *"sin perjuicio de la suspensión de plazos administrativos establecida, las entidades del sector público puedan acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios"*.

Por tanto, y para compensar los gastos derivados del uso de datos de telefonía móvil que los estudiantes pertenecientes a familias en situación de vulnerabilidad económica van a tener que afrontar para poder llevar a cabo el seguimiento de esta docencia on line,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto y presupuesto.

Se convocan Becas de emergencia para la obtención de datos de telefonía móvil para el seguimiento de la docencia on line, para estudiantes pertenecientes a las unidades familiares de rentas más bajas o cuyas familias se encuentren en situación de vulnerabilidad económica, matriculados en la Universidad de Málaga en estudios oficiales de Grado o Máster en el curso académico 2019/2020, por un importe total de 100.000,00 euros, con cargo al presupuesto del Vicerrectorado de Estudiantes, pudiéndose ampliar dicho presupuesto de acuerdo a las disponibilidades económicas de la Universidad de Málaga.

Artículo 2.- Requisitos generales.

1. Estar matriculado, en el curso 2019/2020, en estudios oficiales de Grado o Máster, en un centro propio de la Universidad de Málaga.
2. La condición de beneficiario podrá obtenerse aunque no se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3.- Requisitos específicos.

Podrán obtener la beca contemplada en esta convocatoria los solicitantes que cumplan las condiciones expuestas en el apartado A) o, alternativamente, en el apartado B) del presente artículo.



FIRMADO POR LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Y en su nombre: JOSE FRANCISCO MURILLO MAS, VICERRECTOR DE ESTUDIANTES

15/04/2020 12:52 Puede verificar su validez en <https://www.uma.es/validador>

CSV: 018D2B50F47CC133



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SELLADO DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS	15-04-2020 12:52:07
SELLADO DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS	15-04-2020 13:57:56





ID DOCUMENTO: yUXjZbVoDrNdEP8hfl1oy5ttOCGE= Verificación código: https://sede.uma.es/verifica



A) Estudiantes que hayan obtenido beca en alguna de las siguientes convocatorias y con las condiciones de renta familiar señaladas a continuación:

1. Estudiantes beneficiarios -en el curso 2018/2019- de la beca de carácter general convocada por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, que no superen el umbral 1 de renta familiar establecido en el artículo 19 de la Resolución de 6 de agosto de 2018, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional, por la que se convocan estas becas.
2. Estudiantes beneficiarios -en el curso 2019/2020- de la beca de carácter general convocada por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, que no superen el umbral 1 de renta familiar establecido en el artículo 19 de la Resolución de 29 de julio de 2019, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional, por la que se convocan estas becas.
3. Estudiantes beneficiarios -en el curso 2018/2019- de la beca de cohesión social de la Universidad de Málaga y la Junta de Andalucía, para estudios de Grado, convocada por Resolución Rectoral de 26 de octubre de 2018 y cuya renta familiar no supere el umbral establecido en el apartado F) del artículo 5.a) de dicha convocatoria.

B) Estudiantes cuyas familias se encuentren en situación de vulnerabilidad económica por circunstancias desfavorables sobrevenidas que impliquen una disminución drástica de los ingresos de su unidad familiar por hechos producidos como consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Se considerará la vulnerabilidad económica cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que los sustentadores principales de la unidad familiar pasen a estar en situación de desempleo, Expediente Temporal de Regulación de Empleo (ERTE), o hayan reducido su jornada por motivo de cuidados, u otras circunstancias similares que supongan una pérdida sustancial de ingresos.
- b) Que, tras la situación sobrevenida, la renta de la unidad familiar quede por debajo del umbral 1 establecido en el artículo 19 de la Resolución de 29 de julio de 2019, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional, por la que se convocan becas de carácter general para el curso académico 2019-2020 para estudiantes que cursen estudios postobligatorios.

Esta situación sobrevenida debe quedar debidamente justificada mediante la presentación de documentos acreditativos oficiales.

Los estudiantes deberán declarar en la solicitud la composición de su unidad familiar, haciendo constar los datos de todos los miembros que integran la misma.

Artículo 4. Criterios de prelación.

En el caso de que el número de solicitudes que cumplan los requisitos exceda del importe total destinado a esta convocatoria, para la concesión de la beca se atenderá al siguiente orden de prelación:

1. Estudiantes beneficiarios de la beca de carácter general en el curso académico 2018-2019 ó 2019-2020 que no superen el umbral 1 de renta familiar establecido en el artículo 19 de la convocatoria y estudiantes beneficiarios de la beca de cohesión social de la Universidad de Málaga y la Junta de Andalucía para estudios de Grado en el curso académico 2018-2019 que no superen el umbral F) de renta familiar establecido en el artículo 5, a) de esa convocatoria, y que no disfruten de la cuantía fija ligada a la renta del estudiante de la beca de carácter general en el curso académico 2019-2020.
2. Estudiantes cuyas familias se encuentren en situación de vulnerabilidad económica por circunstancias desfavorables sobrevenidas como consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, que cumpla los requisitos del punto 3. B) de esta convocatoria.
3. Estudiantes de Grado o Máster beneficiarios de la beca de carácter general en el curso académico 2019-2020 que no superen el umbral 1 de renta no incluidos en el punto 1.



FIRMADO POR LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Y en su nombre: JOSE FRANCISCO MURILLO MAS, VICERRECTOR DE ESTUDIANTES

15/04/2020 12:52 Puede verificar su validez en <https://www.uma.es/validador>

CSV: 018D2B50F47CC133



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SELLADO DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS	15-04-2020 12:52:07
SELLADO DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS	15-04-2020 13:57:56



ID DOCUMENTO: yUXjZbVoDrndEP8hfl0y5ttOCGE= Verificación código: https://sede.uma.es/verifica



Artículo 5.- Importe de la beca.

1. El beneficio para el estudiante consistirá en facilitarle carga de datos para telefónica móvil o la entrega de tarjeta SIM, según las necesidades del estudiante. Para ello, deberá indicar en la solicitud cual es la necesidad, carga de Datos o Tarjeta SIM.
2. Las tarjetas SIM suministradas se podrán utilizar en el dispositivo personal (teléfono) para atender a la docencia, dado que en la actualidad los dispositivos permiten usar tarjetas de cualquier operador y compartir señal wifi. Las tarjetas solo servirán para servicio de datos para acceso a Internet.
3. En el caso de optar por carga de datos, el solicitante deberá indicar el número de teléfono en el que desea recibir la carga, operadora con la que tiene contratada la telefonía móvil, si el contrato está a nombre del estudiante-beneficiario o corresponde a un paquete familiar, en cuyo caso deberá indicar el parentesco con el titular del contrato.
4. Asimismo, se deberá indicar la localización donde el estudiante está viviendo durante el periodo de confinamiento, motivado por el estado de alarma, con indicación de la calle, número, localidad, y código postal.
5. La cuantía total del gasto se transferirá a cada operadora, de acuerdo con el importe que le corresponda en función de la suma de ayudas de los estudiantes de esa operadora.
6. En todo caso, los estudiantes a los que se les concedan estas becas, tanto si reciben carga de datos como tarjeta SIM, se beneficiaran de las ofertas y ventajas que las operadoras de telefonía móvil están realizando actualmente al conjunto de sus clientes.

Artículo 6.- Solicitudes: plazo y lugar de presentación.

1. La solicitud de esta beca se formalizará de manera on-line, a través del enlace que figurará en el Portal Académico de la Universidad de Málaga, y que estará habilitado durante el periodo de solicitud.
2. El plazo de solicitud estará abierto desde las 9:00 horas del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Universidad de Málaga (BOUMA) hasta las 23:59 horas del día 20 de abril de 2020.
3. El estudiante deberá indicar en la solicitud:
 - Si dispone de operador de telefonía móvil, indicando, en este caso, los datos especificados en el artículo 5 de esta convocatoria, o bien
 - Si necesita una carga de datos de telefonía móvil a través de una tarjeta SIM.

En ambos casos, deberá declarar su localización geográfica.

4. Durante el plazo de solicitud de las becas los estudiantes podrán acceder a su solicitud para modificar datos o aportar documentos.
5. La presentación de la solicitud implica que el estudiante autoriza a la Universidad de Málaga a ceder a su operadora de telefonía móvil los datos personales necesarios para la gestión de esta beca.

Artículo 7.- Documentación.

1. En el momento de realizar la solicitud, el programa informará al estudiante de si cumple las condiciones para solicitar la beca por alguno de los supuestos contemplados en el apartado A) del artículo 3 de la presente convocatoria. En este caso, no es necesaria la presentación de documentación adicional.
2. Los estudiantes que no cumplan las condiciones del apartado A) del artículo 3, podrán solicitar la beca al amparo de las situaciones contempladas en el supuesto B) del artículo 3 de esta convocatoria. En este caso, deberán presentar, junto con la solicitud, la siguiente documentación:

	FIRMADO POR LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA		
	Y en su nombre: JOSE FRANCISCO MURILLO MAS, VICERRECTOR DE ESTUDIANTES	CSV: 018D2B50F47CC133	
	15/04/2020 12:52	Puede verificar su validez en https://www.uma.es/validador	

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SELLADO DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS	15-04-2020 12:52:07
SELLADO DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS	15-04-2020 13:57:56



- a) Fotocopia del N.I.F / N.I.E de todos los miembros computables de la familia. Para los menores de 14 años, en su defecto, fotocopia del libro de familia.
- b) Justificantes de los ingresos de la unidad familiar en el año 2018 (fotocopia de la declaración de la renta, justificación de ingresos, pensiones, prestaciones...).
- c) Documentación oficial acreditativa de la situación sobrevenida alegada: desempleo, ERTE, reducción de jornada, etc, producida en la unidad familiar a raíz de la situación de emergencia sanitaria provocada por el COVID-19.
- d) En el caso de no disponer de alguno de los documentos, el estudiante presentará declaración de responsabilidad de las circunstancias en las que se encuentra.
- e) Cualquier otro documento que justifique, a juicio del solicitante, la situación económica de la unidad familiar.

Artículo 8.- Comisión de selección.

Para el estudio de las solicitudes presentadas y la elaboración de la propuesta de adjudicación de becas, se crea una Comisión de Selección compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: D. José Francisco Murillo Más
 Vocal 1º: Dña. María Jesús Martínez Silvente
 Vocal 2º: Dña. Helia Martín Cerezo
 Vocal 3º: D. Miguel Lillo del Barrio
 Secretario: D. Félix Manuel Romero Martín

El funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo dispuesto en las normas contenidas al efecto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 9.-Procedimiento

1. La instrucción del procedimiento será competencia del Servicio de Becas, que establecerá los procedimientos adecuados y dará las instrucciones necesarias para la tramitación y gestión de la convocatoria.
2. El procedimiento se iniciará al día siguiente de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.
3. El procedimiento de concesión de estas becas se considera iniciado de oficio por la presente convocatoria.
4. Para la gestión de estas becas se aplicará el procedimiento de tramitación de urgencia previsto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. El proceso de selección se efectuará en régimen de concurrencia competitiva de conformidad con los criterios de valoración y requisitos establecidos en la presente convocatoria.
6. La Comisión hará pública en la página web del Servicio de Becas de la Universidad de Málaga, <https://www.uma.es/becas/>, la relación de solicitantes que van a ser propuestos para la concesión o denegación de la beca. Los interesados podrán presentar alegaciones, aportar documentos u otros elementos de juicio que estimen convenientes, en el plazo de 5 días hábiles, ante la propia Comisión.
7. La concesión o denegación de las becas se llevará a cabo mediante resolución del Rector, en los términos establecidos en la propuesta realizada por la Comisión de Selección y en el plazo máximo de quince días, contados a partir del último día siguiente a la finalización del periodo de presentación de solicitudes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21.2 y 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de no llevarse a cabo la resolución de la concesión en el plazo señalado o en su prórroga, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo.



FIRMADO POR LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Y en su nombre: JOSE FRANCISCO MURILLO MAS, VICERRECTOR DE ESTUDIANTES

15/04/2020 12:52 Puede verificar su validez en <https://www.uma.es/validador>

CSV: 018D2B50F47CC133



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SELLADO DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS	15-04-2020 12:52:07
SELLADO DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS	15-04-2020 13:57:56





ID DOCUMENTO: yUXjZbVoDrnDEP8h1f1oy5ttOCGE= Verificación código: https://sede.uma.es/verifica



8. La Resolución del Sr. Rector Magnífico se publicará en el en el Boletín Oficial de la Universidad de Málaga (BOUMA). Con independencia de lo anterior, la información se podrá consultar en la página web del Servicio de Becas:<http://www.uma.es/becas/>.

9. Contra la Resolución del Sr. Rector Magnífico, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su publicación, al amparo de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Artículo 10.- Obligaciones. Son obligaciones de los beneficiarios:

- 1.- El sometimiento a las actuaciones de comprobación precisas para verificar en su caso el cumplimiento y efectividad de las condiciones determinantes de la concesión de la beca.
- 2.- Comunicar en el plazo de cinco días hábiles la concesión de otras becas o ayudas no declaradas compatibles con estas becas.

Artículo 11.- Incompatibilidades. Las becas reguladas en esta convocatoria son incompatibles con cualesquiera otras destinadas a la misma finalidad, excepto con aquellas en las que se establezca expresamente su compatibilidad.

Artículo 12.- Reintegro.

Podrá solicitarse el reintegro de la beca percibida por incumplimiento de las obligaciones del beneficiario y/o en caso de descubrirse que en su solicitud concurrió ocultación o falseamiento de datos o que existe incompatibilidad con otras becas.

Artículo 13.- Pago de la beca.

La Universidad de Málaga gestionará el pago del importe concedido directamente con la operadora telefónica del estudiante beneficiario.

Artículo 14.- El texto del articulado de esta convocatoria se entenderá bajo el principio de igualdad de género.

Artículo 15.- Régimen Jurídico.

La presente convocatoria se regirá por las normas específicas contenidas en esta resolución y en sus correspondientes bases. Del mismo modo esta convocatoria se ajustará a lo dispuesto en:

- a) La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la ley Orgánica 4/2007.
- b) La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- c) La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- d) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- f) Los Presupuestos de la Universidad de Málaga.

Artículo 16.- Recursos.

1.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, al amparo de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



FIRMADO POR LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Y en su nombre: JOSE FRANCISCO MURILLO MAS, VICERRECTOR DE ESTUDIANTES

15/04/2020 12:52 Puede verificar su validez en <https://www.uma.es/validador>

CSV: 018D2B50F47CC133



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SELLADO DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS	15-04-2020 12:52:07
SELLADO DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS	15-04-2020 13:57:56



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

2.- Asimismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Disposición Adicional primera.- Para lo no previsto en esta convocatoria, supletoriamente, serán de aplicación las normas reguladoras de las becas de carácter general convocadas por Resolución de 29 de julio de 2019, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional, por la que se convocan Becas de Carácter General para el curso académico 2019-2020 para estudiantes que cursen estudios postobligatorios.

Disposición Adicional segunda.- Todas las resoluciones rectorales emanadas de la presente convocatoria serán publicadas en el en el Boletín Oficial de la Universidad de Málaga (BOUMA). Con independencia de lo anterior, la información se podrá consultar en la página web del Servicio de Becas: <http://www.uma.es/becas/>.

Disposición final.- La presente convocatoria entra en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Málaga (BOUMA).

Málaga, 15 de abril de 2020.
p.d. de Resolución de 7 de marzo de 2016
(B.O.J.A. nº 65 de 7 de abril de 2016)

El Vicerrector de Estudiantes y Deporte
José Francisco Murillo Mas

ID DOCUMENTO: yUXjZbVoDrNDp8h1f1oy5ttOCGE=
Verificación código: <https://sede.uma.es/verifica>



	FIRMADO POR LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA		
	Y en su nombre: JOSE FRANCISCO MURILLO MAS, VICERRECTOR DE ESTUDIANTES		
	15/04/2020 12:52	Puede verificar su validez en https://www.uma.es/validador	CSV: 018D2B50F47CC133

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SELLADO DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS	15-04-2020 12:52:07
SELLADO DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS	15-04-2020 13:57:56